

Tema 3. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Derechos y Deberes de los empleados públicos: Capítulo I.

Tema 4. Ficha de puestos de Trabajo según la Relación de Puestos de trabajo del Cabildo de Fuerteventura del puesto de Oficial Mecánico.

Tema 5. Sistemas de alimentación en los motores. Tipos más usados.

Tema 6. El chasis, la carrocería y suspensiones.

Tema 7. Sistemas de frenado de los vehículos.

Tema 8. Normas técnicas de Prevención (NTP) continua la serie iniciada por la NTP 747, relativa a guantes de protección. El contenido del presente documento se centra a los guantes de protección frente a los riesgos mecánicos de abrasión, corte por cuchilla, rasgado y perforación.

Tema 9. Mantenimiento de los vehículos. Averías comunes de los vehículos. Reparaciones de los vehículos.

Tema 10. Normas técnicas de prevención (NTP 391), Herramientas manuales.

b) Manteniéndose el resto de la parte resolutive de la Resolución del Consejero Delegado de Recursos Humanos de fecha 29 de septiembre de 2017 por el que se aprueba la convocatoria para la selección de las plazas afectadas por el plan de ordenación y reclasificación de las plazas del grupo El al C2 (promoción interna restringida al personal afectado) aprobado mediante sesión plenaria celebrada el 4 de mayo de 2011 del Excmo. Cabildo de Fuerteventura.

EL CONSEJERO DE RECURSOS HUMANOS,
Juan Jiménez González.

15.138

ANUNCIO

841

Se hace de público conocimiento que, con fecha 29 de enero de 2018, en sesión ordinaria, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, ha dictado Resolución por la que se acuerda:

Primero: Estimar las alegaciones en los siguientes términos, de entre las enmiendas y aportaciones recibidas:

1. La corrección de la numeración del articulado, de modo que el artículo 6 se convertirá en el 5 y así correlativamente con los posteriores.

2. La sustitución en todo el texto de la palabra “representante” por la de “miembro”.

3. El miembro a elegir de entre los municipios lo será de entre tres propuestos por los 6 Ayuntamientos de la Isla.

4. Incluir entre las competencias del Presidente las siguientes funciones, con la siguiente redacción y apartados:

e) Dirimir con voto de calidad los empates en las votaciones.

f) Impulsar los expedientes.

g) Designar a aquellos asesores que de forma permanente o de forma excepcional acudan a las sesiones; en este último caso bastará con la convocatoria de asistencia a la deliberación del punto correspondiente del orden del día.

h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del órgano.

5. La eliminación del apartado 3º del artículo 9, por haberla incluido dentro de las competencias propias de la Presidencia del órgano.

6. La sustitución en todo el texto de la palabra “cargos” por “miembros”.

7. La eliminación del apartado d) del artículo 10, el relativo a la posibilidad de cesar por sustitución o revocación por el organismo que lo hubiere nombrado.

8. La eliminación del artículo 12 como medio electrónico válido el teléfono y el correo electrónico.

9. La modificación del artículo 7 en cuanto a que la Presidencia del órgano ambiental sea elegido por los propios miembros, una vez sean nombrados.

Segundo: Desestimar el resto de alegaciones por los motivos expuestos en el informe jurídico de 12 de enero y en la presente propuesta.

Tercero: Aprobar definitivamente la modificación del Reglamento Orgánico para la incorporación del órgano ambiental del Cabildo Insular de Fuerteventura.

Cuarto: Publicar el acuerdo y el texto íntegro de la modificación del Reglamento Orgánico, en el Boletín de la Provincia de Las Palmas y en la sede electrónica del Cabildo Insular de Fuerteventura, a los efectos de su entrada en vigor.

En Puerto del Rosario, a uno de febrero de dos mil dieciocho.

EL CONSEJERO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, Blas Acosta Cabrera.

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA CONSISTENTE EN LA INCORPORACIÓN DE DOS NUEVAS DISPOSICIONES ADICIONALES, SEGUNDA Y TERCERA DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

“DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. ÓRGANO AMBIENTAL DE EVALUACIÓN ESTRATÉGICA.

1. Definición y Objeto

La Comisión Insular de Evaluación Ambiental Estratégica del Cabildo de Fuerteventura es una Comisión separada orgánica y funcionalmente, que actúa como órgano ambiental para el análisis técnico de los expedientes que requieran evaluación ambiental de planes y programas en el ámbito competencial insular definido en las vigentes leyes, llevando a cabo cuantas actuaciones y procedimientos establezca la citada normativa, con carácter previo a las decisiones del órgano sustantivo insular, o municipal en caso de cooperación municipal de acuerdo con lo establecido por el artículo 11 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como por el artículo 86.6 de la LSENPC.

2. Naturaleza y Régimen Jurídico

La Comisión Insular de Evaluación Ambiental

Estratégica del Cabildo de Fuerteventura se configura como un órgano colegiado complementario, con fundamento en el artículo 66 de la Ley 8/2015, de 1 de abril de Cabildos Insulares, y al amparo del artículo 86.7 de la LSENPC, así como en lo preceptuado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para el análisis de los expedientes de evaluación ambiental, formulando informes o declaraciones ambientales, y que, en colaboración con el órgano promotor sustantivo, vela por la sostenibilidad ambiental de los distintos planes y programas, incorporando las medidas correctoras y programas de seguimiento necesarios, dentro de las competencias que en esta materia han sido otorgadas a los cabildos insulares.

Su funcionamiento y actuación se regirá por lo dispuesto en el presente reglamento, por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas así como específicamente por el artículo 19 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público así como por el Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura de 19 de septiembre de 2016.

3. Competencia

El ámbito territorial de actuación de la Comisión Insular de Evaluación Ambiental Estratégica del Cabildo de Fuerteventura, será la isla, y el competencial, el delimitado por las vigentes leyes autonómicas y estatales sobre la evaluación ambiental de planes y programas cuando esté designado como Órgano Ambiental el propio Cabildo, en virtud del programa o instrumento de planeamiento que se pretenda aprobar o modificar, de acuerdo con lo establecido en Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la LSENPC.

4. Sede

La Comisión tendrá su sede el Cabildo Insular de Fuerteventura, donde celebrará sus sesiones, y, a efectos administrativos, quedará adscrita a la Consejería que ostente las competencias en Ordenación del Territorio, sin que guarde dependencia orgánica ni funcional con la misma.

5. Composición

Para asegurar la autonomía, profesionalidad y especialización de sus miembros, el órgano ambiental debe tener un carácter, eminentemente técnico. La Comisión Insular de Evaluación Ambiental Estratégica del Cabildo de Fuerteventura, estará constituida por 6 miembros:

1. Un Miembro de los Colegios Profesionales, cuyos títulos profesionales serán los relacionados con el Medio Ambiente, el paisaje o la planificación territorial y urbanística, como por ejemplo: Arquitectura, Ciencias Ambientales, Biología, Ingeniería Técnica Forestal y del Medio Natural, Ingeniería Ambiental, Geografía y Ordenación del Territorio, Geología, Ingeniería de Montes (...), de entre tres propuestos por cada Colegio Profesional.

2. Un Miembro de entre tres propuestos (debiendo designarse titular y suplente) por los 6 Ayuntamientos de la isla.

3. Un Miembro de entre tres propuestos (debiendo designarse titular y suplente) por la Consejería de Patrimonio Histórico del Cabildo de Fuerteventura.

4. Un Miembro de entre tres propuestos (debiendo designarse titular y suplente) por la Consejería de Medio Ambiente del Cabildo de Fuerteventura.

5. Un Miembro de entre tres propuestos (debiendo designarse titular y suplente) por la Consejería de Ordenación del Territorio del Cabildo de Fuerteventura.

6. Un Letrado/a de los Servicios Jurídicos del Cabildo de Fuerteventura, que ostentará las funciones de la Secretaría de la Comisión, con voz pero sin voto.

Para el nombramiento de los miembros podrá optarse entre el personal de los Servicios de las distintas Consejerías propias del Cabildo, o podrá optarse por designar personal externo que cumpla con los requisitos de órgano directivo de acuerdo con el artículo 64 y 78 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de cabildos insulares, en los términos establecidos en el artículo 59 y 60 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Fuerteventura (BOP de 21 de octubre de 2016).

Los miembros de la Comisión ejercerán sus funciones

con imparcialidad y objetividad, basando su actuación en los principios de celeridad y eficacia, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.

6. La Presidencia

Será titular de la Presidencia quien sea designado/a por los propios miembros elegidos, una vez nombrados por el Consejo de Gobierno del Cabildo de Fuerteventura. Serán funciones de la Presidencia:

a) Ostentar la representación del órgano.

b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, siempre que hayan sido formuladas con la suficiente antelación.

c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.

d) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.

e) Dirimir con voto de calidad los empates en las votaciones

f) Impulsar los expedientes

g) Designar a aquellos asesores que de forma permanente o de forma excepcional acudan a las sesiones; en este último caso bastará con la convocatoria de asistencia a la deliberación del punto correspondiente del orden del día.

h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del órgano.

7. La Secretaría

Son atribuciones específicas de la Secretaría de la Comisión:

1º. Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Comisión por Orden de la Presidencia, adjuntando las propuestas.

2º. Asistir, con voz pero sin voto, a la Presidencia en tareas de dirección de las sesiones y votaciones, así como asesoramiento legal del funcionamiento de la Comisión.

3º. Redactar y levantar acta de las sesiones, y una vez visadas proceder a su remisión al Órgano sustantivo, así como proveer cuantas notificaciones y publicaciones de las Resoluciones fueren pertinentes.

4º. Mantener actualizado el registro de actas y acuerdos, y facilitar el acceso a dicho registro por parte de todos sus miembros.

5º. Desarrollar cuantas funciones y tareas adicionales de orden técnico y administrativo le sean encomendadas por la Presidencia.

8. Designación de los miembros

1º. Todos los miembros de la Comisión Insular de Evaluación Ambiental Estratégica del Cabildo de Fuerteventura serán designados por acuerdo del Consejo de Gobierno entre los candidatos propuestos.

2º. Deberá designarse simultáneamente un suplente para cada uno de los miembros, para aquellos casos en el que el titular no pudiera asistir.

9. Duración y cese de los miembros

1º. El nombramiento de todos los miembros será como máximo por el plazo de dos años prorrogables, (un año más uno, por acuerdo expreso del Consejo de Gobierno), con una duración máxima de 4 años, debiendo ser nombrados nuevamente expirado dicho plazo.

2º. Los miembros de la Comisión Ambiental cesarán por las siguientes causas:

- a) Por renuncia.
- b) Por expiración de su mandato.
- c) Por muerte o incapacidad física o psíquica sobrevinida.

10. Ponentes de la Comisión

En función de la organización de las distintas Áreas de Gobierno de Cabildo, actuarán como ponentes, funcionarios o personal laboral o personal contratado al efecto, del Área funcionalmente correspondiente, que expondrán técnica y jurídicamente el plan o

programa, su documento o estudio ambiental y la correspondiente propuesta.

11. Convocatorias y Sesiones

1. La Comisión se podrá constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia.

En las sesiones que celebren a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos o audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, las audio-conferencias y las videoconferencias.

2. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les suplan, en primera convocatoria de la mayoría simple de los miembros y media hora más tarde, en segunda convocatoria un mínimo siempre de tres miembros.

3. Las convocatorias podrán ser remitidas a los miembros del órgano colegiado a través de medios electrónicos, haciendo constar en la misma el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos. Cuando se asista a distancia, los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar donde tenga la sede el órgano

colegiado y, en su defecto, donde esté ubicada la presidencia.

6. Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

12. Convocatoria y orden del Día

1º. Las sesiones ordinarias se convocarán con cuatro días hábiles de antelación.

2º. Corresponde a la Presidencia fijar los días y horas en los que se celebrarán las sesiones.

3º. Las sesiones extraordinarias urgentes se convocarán sin antelación mínima, si bien como primer punto del orden del día deberá ratificarse la urgencia de la convocatoria y en el caso de que tal ratificación no se produzca se levantará la sesión.

4º. La convocatoria de las sesiones se realizará a través de correo electrónico en la dirección que faciliten los miembros de la comisión y que se consignará en su nombramiento, quedando a su disposición la documentación del expediente y las propuestas, en los enlaces a soportes electrónicos facilitados por el Cabildo Insular.

13. Acuerdos de la Comisión

13.1. Los acuerdos y procedimientos analizados se ajustarán a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los espacios Naturales Protegidos de Canarias, y a la normativa que las desarrolle.

13.2. De cada sesión que celebre la Comisión se levantará acta por la secretaría, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en el que se han celebrado, así como el contenido del acuerdo adoptado. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir la secretaría, certificación y notificación sobre el acuerdo que se haya adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta y de consignar dicha circunstancia en el oficio a través del que se materialice la notificación.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que, en ausencia de grabación de la reunión aneja al acta, aporte en el acto, o en el plazo que señale la Presidencia, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito, que se incorporará al texto aprobado.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

13.3. Los acuerdos en los que se prevea el correspondiente seguimiento y vigilancia ambiental se coordinará la información, entre el órgano sustantivo y el Área de Gobierno responsable, a través de una sección de la página Web del órgano sustantivo para el seguimiento de los expedientes sometidos a evaluación ambiental dando cuenta de las incidencias en su caso a la Comisión.

13.4. Contra la declaración ambiental estratégica no procederá recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de adopción o aprobación del plan o programa.

14. Remuneración por sesión

La asistencia a las sesiones de la Comisión serán remuneradas o percibirán las indemnizaciones con cargo al Cabildo Insular de Fuerteventura, sin perjuicio de los límites intrínsecos a los cargos o estatuto funcional que concurra en cada caso, en función del vínculo correspondiente a cada miembro de la Comisión.

La cuantía señalada de acuerdo a la especial dificultad técnica, responsabilidad, dedicación, incompatibilidad exigible para el desempeño de otras funciones o

puestos de trabajo o a las condiciones en que se desarrolla el trabajo se determina en 250 euros por sesión (con un mínimo de 4 horas por sesión o en su caso, 60 euros por hora), sin perjuicio de que corresponderá a los Presupuestos Generales de la Corporación su modificación, en su caso.

15. Normas complementarias de la Comisión.

La propia Comisión, podrá desarrollar, completar o definir con un mayor nivel de detalle sus reglas internas de funcionamiento.

16. Servicios de apoyo administrativo, técnico y jurídico.

La Relación de Puestos de Trabajo del Cabildo Insular de Fuerteventura deberá modificarse para adaptarse a este Reglamento, así como para crear el órgano de apoyo a la Comisión en su caso, que podrá contar con apoyo administrativo, técnico y jurídico, integrado por el personal necesario para el adecuado desarrollo de sus competencias, cuyas funciones serán:

a) La asistencia administrativa, técnica y jurídica a la Comisión y a sus miembros.

b) El archivo de los expedientes tramitados y resueltos por la Comisión.

Hasta tanto se proceda a crear y se encuentre en funcionamiento el órgano de apoyo a la Comisión, ejercerá dicha labor los funcionarios a los que se les asigne las funciones por el Presidente del Cabildo, de entre el personal de las distintas Áreas de Gobierno Insular, pudiendo incluso proceder a la contratación de asistencias técnicas para cubrir provisionalmente dicha labor.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA: ÓRGANO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS.

1. Definición y Objeto

La Comisión Insular de Evaluación Ambiental de Proyectos del Cabildo de Fuerteventura (CEAOF) es una Comisión separada orgánica y funcionalmente, que actúa como órgano ambiental para el análisis técnico de los expedientes que requieran evaluación

ambiental de proyectos en el ámbito competencial insular definido en las vigentes leyes, llevando a cabo cuantas actuaciones y procedimientos establezca la citada normativa, con carácter previo a las decisiones del órgano sustantivo insular, o municipal en caso de cooperación municipal, de acuerdo con lo establecido por el artículo 11 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como por la Disposición Adicional Primera de la LSENPC.

2. Naturaleza y Régimen Jurídico

La Comisión Insular de Evaluación Ambiental Estratégica del Cabildo de Fuerteventura se configura como un órgano colegiado complementario, con fundamento en el artículo 66 de la Ley 8/2015, de 1 de abril de Cabildos Insulares, y al amparo de la Disposición Adicional Primera de la LSENPC, así como en lo preceptuado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, para el análisis de los expedientes de evaluación de impacto ambiental, formulando informes o declaraciones de impacto ambientales, y que, en colaboración con el órgano promotor sustantivo, vela por la sostenibilidad ambiental de los distintos proyectos, incorporando las medidas correctoras y programas de seguimiento necesarios, dentro de las competencias que en esta materia han sido otorgadas a los cabildos insulares.

Su funcionamiento y actuación se regirá por lo dispuesto en el presente reglamento, por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas así como específicamente por el artículo 19 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público así como por el Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura de 19 de septiembre de 2016.

3. Competencia

El ámbito territorial de actuación de la Comisión Insular de Evaluación Ambiental de Proyectos del Cabildo de Fuerteventura, será la isla, y el competencial, el delimitado por las vigentes leyes autonómicas y estatales sobre la evaluación ambiental de proyectos cuando esté designado como Órgano Ambiental el propio Cabildo, en virtud del proyecto que se pretenda

aprobar o modificar, de acuerdo con lo establecido en Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la LSENPC.

4. Sede

La Comisión tendrá su sede el Cabildo Insular de Fuerteventura, donde celebrará sus sesiones, y, a efectos administrativos, quedará adscrita a la Consejería que ostente las competencias en Ordenación del Territorio, sin que guarde dependencia orgánica ni funcional con la misma.

5. Composición

Para asegurar la autonomía, profesionalidad y especialización de sus miembros, el órgano ambiental debe tener un carácter, eminentemente técnico. La Comisión Insular de Evaluación Ambiental de Proyectos del Cabildo de Fuerteventura, estará constituida por 4 miembros:

1. Un Miembro de entre tres propuestos (debiendo designarse titular y suplente) por la Consejería de Medio Ambiente del Cabildo de Fuerteventura.

2. Un Miembro de entre tres propuestos (debiendo designarse titular y suplente) por la Consejería de Patrimonio Histórico del Cabildo de Fuerteventura.

3. Un Miembro de entre tres propuestos (debiendo designarse titular y suplente) por la Consejería de Ordenación del Territorio del Cabildo de Fuerteventura.

4. Un Letrado/a de los Servicios Jurídicos del Cabildo de Fuerteventura, que ostentará las funciones de la Secretaría de la Comisión, con voz pero sin voto.

Para el nombramiento de los miembros podrá optarse entre el personal de los Servicios de las Consejerías propias del Cabildo, o podrá optarse por designar personal externo que cumpla con los requisitos de órgano directivo de acuerdo con el artículo 64 y 78 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de cabildos insulares, en los términos establecidos en el artículo 59 y 60 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Fuerteventura (BOP de 21 de octubre de 2016).

Los miembros de la Comisión ejercerán sus funciones con imparcialidad y objetividad, basando su actuación

en los principios de celeridad y eficacia, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.

6. La Presidencia

Será titular de la Presidencia quien sea designado/a por los propios miembros elegidos, una vez nombrados por el Consejo de Gobierno del Cabildo de Fuerteventura. Serán funciones de la Presidencia:

a) Ostentar la representación del órgano.

b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, siempre que hayan sido formuladas con la suficiente antelación.

c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.

d) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.

e) Dirimir con voto de calidad los empates en las votaciones

f) Impulsar los expedientes

g) Designar a aquellos asesores que de forma permanente o de forma excepcional acudan a las sesiones; en este último caso bastará con la convocatoria de asistencia a la deliberación del punto correspondiente del orden del día.

h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del órgano.

7. La Secretaría

Son atribuciones específicas de la Secretaría de la Comisión:

1º. Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Comisión por Orden de la Presidencia, adjuntando las propuestas.

2º. Asistir, con voz pero sin voto, a la Presidencia en tareas de dirección de las sesiones y votaciones, así como asesoramiento legal del funcionamiento de la Comisión.

3º. Redactar y levantar acta de las sesiones, y una vez visadas proceder a su remisión al Órgano sustantivo, así como proveer cuantas notificaciones y publicaciones de las Resoluciones fueren pertinentes.

4º. Mantener actualizado el registro de actas y acuerdos, y facilitar el acceso a dicho registro por parte de todos sus miembros.

5º. Desarrollar cuantas funciones y tareas adicionales de orden técnico y administrativo le sean encomendadas por la Presidencia.

8. Designación de los miembros

1º. Todos los miembros de la Comisión Insular de Evaluación Ambiental de Proyectos del Cabildo de Fuerteventura serán designados por acuerdo del Consejo de Gobierno entre los candidatos propuestos.

2º. Deberá designarse simultáneamente un suplente para cada uno de los miembros, para aquellos casos en el que el titular no pudiera asistir.

9. Duración y cese de los miembros

1º. El nombramiento de todos los miembros será como máximo por el plazo de dos años prorrogables, (un año más uno, por acuerdo expreso del Consejo de Gobierno), con una duración máxima de 4 años, debiendo ser nombrados nuevamente expirado dicho plazo.

2º. Los miembros de la Comisión Ambiental cesarán por las siguientes causas:

- a) Por renuncia.
- b) Por expiración de su mandato.
- c) Por muerte o incapacidad física o psíquica sobrevenida.

10. Ponentes de la Comisión

En función de la organización de las distintas Áreas de Gobierno de Cabildo, actuarán como ponentes, funcionarios o personal laboral o personal contratado al efecto, del Área funcionalmente correspondiente, que expondrán técnica y jurídicamente el plan o

programa, su documento o estudio ambiental y la correspondiente propuesta.

11. Convocatorias y Sesiones

1. La Comisión se podrá constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia.

En las sesiones que celebren a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos o audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, las audio-conferencias y las videoconferencias.

2. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les suplan, en primera convocatoria de la mayoría simple de los miembros y media hora más tarde, en segunda convocatoria un mínimo siempre de tres miembros.

3. Las convocatorias podrán ser remitidas a los miembros del órgano colegiado a través de medios electrónicos, haciendo constar en la misma el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos. Cuando se asista a distancia, los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar donde tenga la sede el órgano

colegiado y, en su defecto, donde esté ubicada la presidencia.

6. Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

12. Convocatoria y orden del Día

1º. Las sesiones ordinarias se convocarán con cuatro días hábiles de antelación.

2º. Corresponde a la Presidencia fijar los días y horas en los que se celebrarán las sesiones.

3º. Las sesiones extraordinarias urgentes se convocarán sin antelación mínima, si bien como primer punto del orden del día deberá ratificarse la urgencia de la convocatoria y en el caso de que tal ratificación no se produzca se levantará la sesión.

4º. La convocatoria de las sesiones se realizará a través de correo electrónico en la dirección que faciliten los miembros de la comisión y que se consignará en su nombramiento, quedando a su disposición la documentación del expediente y las propuestas, en los enlaces a soportes electrónicos facilitados por el Cabildo Insular.

13. Acuerdos de la Comisión

13.1. Los acuerdos y procedimientos analizados se ajustarán a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los espacios Naturales Protegidos de Canarias, y a la normativa que las desarrolle.

13.2. De cada sesión que celebre la Comisión se levantará acta por la secretaría, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en el que se han celebrado, así como el contenido del acuerdo adoptado. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir la secretaría, certificación y notificación sobre el acuerdo que se haya adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta y de consignar dicha circunstancia en el oficio a través del que se materialice la notificación.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que, en ausencia de grabación de la reunión aneja al acta, aporte en el acto, o en el plazo que señale la Presidencia, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito, que se incorporará al texto aprobado.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

13.3. Los acuerdos en los que se prevea el correspondiente seguimiento y vigilancia ambiental se coordinará la información, entre el órgano sustantivo y el Área de Gobierno responsable, a través de una sección de la página Web del órgano sustantivo para el seguimiento de los expedientes sometidos a evaluación ambiental dando cuenta de las incidencias en su caso a la Comisión.

13.4. Contra la declaración ambiental estratégica no procederá recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de adopción o aprobación del proyecto.

14. Remuneración por sesión

La asistencia a las sesiones de la Comisión serán remuneradas o percibirán las indemnizaciones con cargo al Cabildo Insular de Fuerteventura, sin perjuicio de los límites intrínsecos a los cargos o estatuto funcional que concurra en cada caso, en función del vínculo correspondiente a cada miembro de la Comisión.

La cuantía señalada de acuerdo a la especial dificultad técnica, responsabilidad, dedicación, incompatibilidad exigible para el desempeño de otras funciones o

puestos de trabajo o a las condiciones en que se desarrolla el trabajo se determina en 250 euros por sesión (con un mínimo de 4 horas por sesión o en su caso, 60 euros por hora), sin perjuicio de que corresponderá a los Presupuestos Generales de la Corporación su modificación, en su caso.

15. Normas complementarias de la Comisión.

La propia Comisión, podrá desarrollar, completar o definir con un mayor nivel de detalle sus reglas internas de funcionamiento.

16. Servicios de apoyo administrativo, técnico y jurídico.

La Relación de Puestos de Trabajo del Cabildo Insular de Fuerteventura deberá modificarse para adaptarse a este Reglamento, así como para crear el órgano de apoyo a la Comisión en su caso, que podrá contar con apoyo administrativo, técnico y jurídico, integrado por el personal necesario para el adecuado desarrollo de sus competencias, cuyas funciones serán:

a) La asistencia administrativa, técnica y jurídica a la Comisión y a sus miembros.

b) El archivo de los expedientes tramitados y resueltos por la Comisión.

Hasta tanto se proceda a crear y se encuentre en funcionamiento el órgano de apoyo a la Comisión, ejercerá dicha labor los funcionarios a los que se les asigne las funciones por el Presidente del Cabildo, de entre el personal de las distintas Áreas de Gobierno Insular, pudiendo incluso proceder a la contratación de asistencias técnicas para cubrir provisionalmente dicha labor.”

14.034

CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE FUERTEVENTURA

ANUNCIO

842

Por el presente se hace público que la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura,

en sesión ordinaria celebrada el 5 de febrero de 2018, acordó la aprobación de los siguientes censos electorales definitivos correspondientes a los grupos de representación previstos en el art. 7 de los Estatutos por los que se rige este Organismo:

Censo grupo d): En representación de Consorcios, Empresas Públicas y de Gestión de Servicios Públicos que operen en la Isla y cuyas actividades estén directamente relacionadas con el agua.

- Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura.

- Canaragua Concesiones, S.A.

Censo grupo e): En representación de las Entidades concesionarias o titulares de aprovechamientos, así como de sus respectivas organizaciones.

- Don Antonio Boix Caldentey.

- Don Diego Montañez Hernández y doña María Jesús de León Umpiérrez.

- Don Daniel Carballo Galván y doña Antonio Espinel Alonso.

- Don Marcial del Carmen Sánchez Robayna.

- Don Antonio Martín Saavedra y doña Serapia Cabrera Pérez.

- Doña Inmaculada y don Antonio Nieves Rodríguez.

- Don Pablo Rodríguez Vera.

- Doña Benita Montelongo Martínez.

- Don Guillermo Martínez Martín.

- Don José González Moreno.

- Don Manuel Marcial Sánchez Velázquez.

- AENA.

- Don Roque Jacinto Balcera Calero.

- Don Telesforo Cerdeña Rodríguez.